

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 09 de Agosto del 2021

HORA: 4:46:41 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Daniel Felipe Camargo Valencia, con el radicado; 201700973, correo electrónico registrado; danicamargo67@gmail.com, dirigido al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

NulidadJDO1CM201700973.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210809164642-RJC-25260

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Caldas, Agosto 09 de 2021

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA SERENA - JIMENEZ RAMIREZ
DEMANDADOS: LUZ ADRIANA DEL PILAR Y OTROS
RADICADO: 2017 - 973

DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la señora **LUZ ADRIANA DEL PILAR LOZADA**, me dirijo a Usted Señor Juez con el fin de solicitar la nulidad por indebida notificación efectuada a mi poderdante previos los siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Desde la presentación de la demanda de la referencia, la cual por reparto le correspondió a Su Despacho, el apoderado de la accionante solicitó de manera injustificada el emplazamiento de mi prohijada, otros condueños del predio a usucapir y los herederos de Mónica Patricia Lozada.

SEGUNDO: Dicho actuar no estuvo cobijado a los codemandados Luz Marina Giraldo, Gustavo Alberto, Gloria Matilde Giraldo y María Stella Giraldo, de quienes el apoderado realizó las gestiones correspondientes y aportó constancia del ADRES a fin de que oficiara a sus correspondientes EPS's y posteriormente se les oficiara a fin de que informaran la dirección reportada de aquellos y con ello notificarlos.

TERCERO: Es de precisar que la accionante Claudia Serena Jiménez ingresó al inmueble objeto de la presente en razón a que la señora Luz Vallejo de Lozada hermana media de aquella le permitió el ingreso a esta y a su familia (en la que se encuentra el abogado de la demandante, quien es familiar de la actora), en calidad de préstamo, socorro y auxilio por sus precarias condiciones y su familiaridad.

CUARTO: La señora Luz Vallejo de Lozada, es madre de Luz Adriana del Pilar y Victoria Eugenia Lozada, demandadas en el proceso de la referencia.

QUINTO: Las demandadas, Luz Adriana y Victoria Lozada, pese a que hace un par de años viven en Los Estados Unidos de Norte América,

siempre han sido contactadas por la demandante y su núcleo familiar a través de su madre (Luz Vallejo) y una vecina de aquellas, la señora Alba Lucía Lozada.

SEXTO: Ha sido tal el contacto de la accionante con las mencionadas demandadas y su madre, que ésta última le dio autorización a la actora para que a través del Banco Colpatria retirara de su mesada pensional del FOPEP y con ello pagara facturas, realizara reparaciones y mejoras al predio, situación que surgió hasta el año 2015 aproximadamente.

SÉPTIMO: En la página de la Registraduría se evidencia que el lugar de votación de mi prohijada la señora Luz Adriana del Pilar es en I.E. Isabel La Católica de Manizales, los que tienen los datos de ubicación de esta.

OCTAVO: Así mismo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos figura un inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100 - 132403 de Jardines de la Esperanza de propiedad de la señora Luz Adriana del Pilar, los cuales cuentan a cabalidad con sus datos de contacto.

NOVENO: En el RUES también figuran datos de la señora Luz Adriana del Pilar, los cuales si bien se evidencia una matrícula cancelada, hubiese servido de base para obtener sus datos de contactos en el país.

DÉCIMO: Como se indicó en el literal quinto, mi mandante se encuentra fuera del país, pero su residencia está de forma legal en E.E.U.U. por lo que ante un simple correo a la Embajada Americana, hubiese podido obtener todos sus datos de contacto, incluyendo correo físico y electrónico.

DÉCIMO PRIMERO: En los términos del párrafo 1 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. el término con el que cuenta el notificado que reside en el exterior para comparecer es de 30 días, muy superior al de un accionado que deba comparecer que resida en Colombia.

DÉCIMO SEGUNDO: Con la omisión de la actora y su poderdante, no solo se le está violando el derecho fundamental al debido proceso, derecho a la defensa y acceso a la justicia a mi prohijada, sino que, están faltando a la buena fe, lealtad, probidad y al espíritu del artículo 83 de La Constitución Política la cual determina: *"...que la conducta de las autoridades y los ciudadanos deben ceñirse a la buena fe, y, de otro, que la presuma en las gestiones que estos adelanten frente aquellos¹"*

DÉCIMO TERCERO: Existen sendas pruebas que mi poderdante pretende hacer valer dentro del plenario, las cuales podrán desvirtuar lo afirmado por la demandante y sus coadyuvantes, razón por la cual da la sensación

¹ Página 339, Parte final del párrafo 18, C.G.P Edición Leyer 2016.

que la actora desde la presentación de la demanda optó por su emplazamiento a efectos de conveniencia y éxito en el sustento de su *causa petendi*.

PRETENSIONES

Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas respecto a lo que atañe a la notificación de la señora **LUZ ADRIANA DEL PILAR LOZADA**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Boston, Massachusetts, E.E.U.U. identificada con cédula de ciudadanía N° 30.294.641 por lo expuesto en la presente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentos de Derecho

El presente recurso encuentra sustento en el artículo 132, 133, 134, 135, 289 y acordes del Código General del Proceso.

Razones de Derecho

Ante la nulidad procesal que hoy nos convoca, denótese que tenemos que para garantizar los lineamientos de dicha norma que consagra el derecho fundamental al debido proceso, derecho de defensa y acceso a la justicia en los diversos ordenamientos, se instituyen como causales de nulidad de las actuaciones judiciales, las circunstancias que a consideración del legislador se erigen en vicios que impiden que aquél exista.

Dichas nulidades incumben a las irregularidades del proceso judicial, por lo tanto en ellas solo se observa si el procedimiento encaminado a hacer efectivo el derecho está o no viciado.

Tales, están taxativamente señaladas en la normatividad procesal civil, que para el caso de marras la nulidad invocada está consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso el cual reza:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

A su vez, el artículo 134 *ibidem* establece:

“La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

(...)

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

Recapitulada la normatividad para el caso que nos ocupa, la nulidad que debe operar es la del inciso 1 del artículo 34 del Código General del Proceso, ya que además de lo expuesto con la presente, nótese que el actor no demostró haber realizado ningún tipo de gestión, estudio y demás que demostrara que no pudo obtener la dirección donde notificar a mi mandante, ya que éste desde la presentación de la demanda se limitó a manifestar simple y llanamente que desconocía el lugar de notificación de aquella, solicitando el emplazamiento de la misma, aunado al hecho de omitir al Despacho que la actora además de ser su familiar, y que esta tiene lazos familiares con parte de las demandadas y que estas últimas residen en los Estados Unidos de América de manera legal, lo cual hubiera servido para lograr la notificación efectiva del auto que admitió la presente a mi mandante.

Por lo brevemente mencionado y más allá de las relaciones personales y las pruebas que se tengan de lo aquí esbozado, no se pueden inobservar las normas procesales, las cuales son de orden público y de cumplimiento obligatorio, las cuales no pueden ser burladas, modificadas o acomodadas a conveniencia por los particulares y/o empleados o funcionarios.

PRUEBAS Y ANEXOS

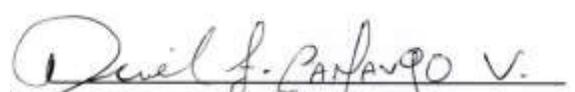
Téngase como pruebas las siguientes:

1. Consulta ORIPAM donde se evidencia la matrícula inmobiliaria del inmueble propiedad de la señora Luz Adriana del Pilar Lozada.
2. Dos certificados de Cámara y Comercio donde se evidencia dirección donde hubiera podido ser notificada aquella.
3. Pantallazo de la página de la Registraduría.

4. Se oficie al Banco COLPATRIA, para que informe si a nombre de la señora Luz Vallejo Ramírez o de Lozada (último nombre de casada) existió alguna facultad otorgada a la señora Claudia Serena Jiménez Ramirez con C.C. N° 30.284.800 a fin de retirar en su nombre dineros por concepto de mesada pensional a favor de aquella.

Del Señor Juez

Cortésmente,


DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA
C.C 1.053.813.271 de Manizales
T.P 257.148 del C.S. de la Judicatura



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
LOZADA VALLEJO LUZ ADRIANA DEL PILA**

Fecha expedición: 2021/08/09 - 16:11:37

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN j964X3b25W

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LOZADA VALLEJO LUZ ADRIANA DEL PILA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 30294641
NIT : NO REPORTADO.
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 56056
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 30 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1992
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 1992
ACTIVO TOTAL : 450,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 28D # 68-04
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 28D # 68-04
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA CAMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 174384 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE : CANCELADA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 50 LEY 1429 / 2010

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COMPRA VENTA MONIKY**

Fecha expedición: 2021/08/09 - 16:12:34

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NHQg6cJn9S

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

***** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA *****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMPRA VENTA MONIKY
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 604810
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 30 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1992
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 1992
ACTIVO VINCULADO : 450,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 28D # 68-04
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CERTIFICA - DEPURACION LEY 1429

QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1429 DE 2010, SE DECRETO LA CANCELACION DE LA MATRÍCULA MERCANTIL.

CERTIFICA - ESTADO DE LA MATRÍCULA MERCANTIL

LA MATRÍCULA SE ENCUENTRA CANCELADA EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL A PARTIR DEL 29 de diciembre de 2011

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA CAMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 184443 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE : CANCELADA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 50 LEY 1429 / 2010

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Recibo Número: **46070685**
CUS Seguimiento: **44855494**
Documento Usuario: **CC-1053813271**
Usuario Sistema: **DANIEL FELIPE CAMARGO**
Fecha: **09/08/2021 12.00 PM**
Convenio: **Boton de Pago**
PIN: **210809498746239975**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210809498746239975

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 30294641]

Oficina	Matricula	Dirección	Vinculado a
100	132403	SIN DIRECCION LA ENEA # JARDINES DE LA ESPERANZA S.A.	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

Inicio / Consulta Censo

NO. IDENTIFICACIÓN:

30294641

✓ *El campo está listo para ser enviado*

SELECCIONE LA ELECCIÓN:

LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL... ▾

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

No soy un robot



reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO	DIRECCIÓN	MESA
30294641	CALDAS	MANIZALES	I.E. ISABEL LA CATOLICA	CRA 22 32 21	17

* **NOTA:** Recuerde que si realizó la inscripción de su cédula de ciudadanía para participar en las elecciones de Congreso de la República, la información del nuevo puesto de votación se verá reflejada después del 13 de febrero de 2022 y para las elecciones de Presidente de la República después del 29 de abril de 2022.